

<http://dx.doi.org/10.30545/juridica.2023.ene-jun.5>

ARTÍCULO ORIGINAL

Disponibilidad de información pública en universidades nacionales de Paraguay

Availability of public information in national universities in Paraguay

María Felicia Chamorro 

Universidad Americana. Asunción, Paraguay. mariafelichamorro@gmail.com

Alicia Duarte Caballero 

Universidad Americana. Asunción, Paraguay. aliciaduarte09@gmail.com

Correspondencia: María Felicia Chamorro (mariafelichamorro@gmail.com)

Conflicto de Interés: Trabajo presentado en el XIV Congreso de Archivología del Mercosur (CAM) “Los desafíos de los archivos y archivistas en la sociedad de post pandemia” y X Reunión de Archivos Universitarios. 07 al 10 de noviembre de 2023. Campus UNA, San Lorenzo, Paraguay.

Recibido: 14/11/2023; aprobado: 1/12/2023.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

RESUMEN

Las universidades públicas tienen la obligación de poner a disposición de la ciudadanía información actualizada, accesible y comprensible. Este artículo tiene por objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos de información mínima establecidos en los puntos “p” y “q” del artículo 8 de la Ley 5282, en los sitios web de las ocho universidades públicas de Paraguay. La metodología es exploratoria y descriptiva, utilizando la lista de cotejo como instrumento. Se observa que, si bien las páginas web de las universidades públicas visualizan en su barra principal la pestaña transparencia, en referencia al artículo 8 inciso “p” y “q” sobre la descripción de los procedimientos previstos, así como los mecanismos de participación ciudadana, solo una de las 8 universidades da cumplimiento a este requisito. Las universidades públicas deben trabajar en la completa y adecuada disponibilidad de la información pública a fin de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información.

Palabras clave: Universidades públicas; transparencia; acceso a la información; Ley 5282; información pública; Paraguay.

ABSTRACT

Public universities have the obligation to make available to the public updated, accessible and understandable information. The purpose of this article is to verify compliance with the minimum information requirements established in points “p” and “q” of Article 8 of Law 5282, on the websites of the eight public universities of Paraguay. The methodology is exploratory and descriptive, using the checklist as an instrument. It is observed that, although the web pages of the public universities display in their main bar the transparency tab, in reference to article 8 clause “p” and “q” on the description of the procedures foreseen, as well as the mechanisms for citizen participation, only one of the 8 universities complies with this requirement. Public universities must work on the complete and adequate availability of public information in order to guarantee citizens the right to information.

Keywords: Public universities; transparency; access to information; Law 5282; public information; Paraguay.

INTRODUCCIÓN

La información es fuente de poder, una ciudadanía informada, es una ciudadanía empoderada. Un individuo informado tiene la posibilidad de exigir información que es considerada pública, es decir cualquier persona puede acceder a ella en diferentes soportes o formatos, por otro lado, el derecho de acceder a la información permite vigilar o monitorear las acciones de los gobernantes lo que supone transparencia en la gestión de gobierno. Constituye de esta forma, una herramienta de control por parte del ciudadano de la gestión pública (Botero Marino, 2012).

El acceso a la información es un derecho humano plasmado en la Declaración de los Derechos Humanos y a nivel constitucional en Paraguay el artículo 28 lo consagra. Asimismo, el acceso a información pública es reconocido como un derecho humano que forma ciudadanos críticos y partícipes de asuntos públicos.

En Paraguay, en el 2014 se promulga la Ley N° 5282 “de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, que entró en vigencia en septiembre del 2015, con el decreto N° 4064 que reglamenta dicha ley. Esta normativa brinda mecanismos para la interacción entre el gobierno y los ciudadanos (Ley 5282, 2014; Decreto 4064, 2015).

Las instituciones públicas deben rendir cuentas e informar sobre el uso de los recursos que se les asigna para el cumplimiento de su misión. En esta línea las universidades públicas consideradas como fuentes públicas están obligadas a disponibilizar informaciones que son denominadas información mínima.

Este trabajo tiene por objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos de información mínima establecidos en los puntos “p” y “q” del artículo 8 de la Ley N° 5282, publicados en los sitios web de las universidades públicas de Paraguay.

El Derecho a la Información

El derecho a la información tiene su origen en la Revolución Francesa con la conquista del derecho a la libertad de expresión. Esta revolución significó, el triunfo del pueblo cansado de injusticias sociales y económicas sobre la nobleza que gobernaba con privilegios y con un poder absoluto (Delgadillo, 2008).

La libertad de expresión es reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Dicha Declaración garantiza en su artículo 19 la libertad de opinión y de expresión que la define como el derecho que tiene todo individuo de expresar sus ideas y opiniones libremente e “incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (ONU, 2015, p. 40).

Por otro lado, otros instrumentos internacionales hacen referencia al derecho de acceso a la información y a la libertad de expresión como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por las Naciones Unidas en 1966, que lo menciona en su artículo 19, en tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969 y la Convención de Derechos del Niño de 1989, lo refieren en el artículo 13. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre de lo menciona en su artículo IV y la Carta Democrática Interamericana en su artículo 4 (Romero Silvera, 2010; OEA, 2013).

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que garantiza la activa participación ciudadana “mediante el mismo se asegura el acceso a los documentos y archivos en manos del estado, en pos de garantizar el derecho de las personas a mejorar su calidad de vida y favorecer la toma de decisiones” (Fuentes & Cenicacelaya, 2019, p.175).

Como antecedente del derecho de acceso a la información pública, Bravo Coronel, et al., (2020), dan cuenta de su origen en 1766 en Suecia que fue el primer país en contar con una ley de acceso a la información pública. En América Latina, la importancia del acceso a la información es reconocida por la Asamblea General de los Estados Americanos – OEA en junio de 2003, mediante la “resolución AG/Res.1932 (XXXIII-0/03, documento que reafirma el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos referido a la libertad de pensamiento y de expresión (Romero Silvera, 2010; OEA, 1969). Dicho artículo consagra el derecho de acceso a la información pública, “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (OEA, 1969, p. 9).

Es un derecho que permite al ciudadano conocer las acciones de los servidores públicos y el destino de los recursos financieros del Estado. Tiene dos aspectos importantes según Huerta Ochoa (2015), “el derecho a informar y a ser informado por eso es que se actualiza como derecho al acceso a la información” (p.157). Agrega, que el Estado tiene la obligación de responder a la solicitud del ciudadano y asegurar su fácil acceso por cualquier medio o soporte (Huerta Ochoa, 2015; Rosales García, 2012/13).

Los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública son: “El principio de máxima divulgación y el principio de buena fe. El principio de máxima divulgación, es considerado un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones tal como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana” (OEA, 2010, p.3).

Toda información en poder del estado debe considerarse de libre acceso, salvo algunas excepciones que la ley establece, la regla general es la transparencia y el derecho a la información de todo ciudadano. En tanto el principio de buena fe refiere que las instituciones del estado cumplan en garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información brindando los medios necesarios a los solicitantes para el acceso efectivo a la información, promuevan la cultura de transparencia y sus acciones reflejen confianza (OEA, 2010).

Derecho a la información en Paraguay: ley de Acceso a la Información Pública

El derecho de acceso a la información en Paraguay se garantiza constitucionalmente mediante el artículo 28 de la Constitución Nacional aprobada en 1992, el cual reconoce el derecho de las personas a informarse de “forma veraz, responsable y ecuánime”. Las fuentes públicas de información son libres para todos” (Constitución Nacional de la República de Paraguay, 1992, p.6). Este artículo constitucional es reglamentado por la ley de acceso a la información pública, siendo el país número 100 en contar con una normativa que lo regula. La Ley de N°5282 de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental se promulgó el 18 de septiembre de 2014, reglamentándose mediante el Decreto N°4064 del 17 de septiembre de 2015 (Centro de Estudios Ambientales y Sociales [CEAMSO] et al., 2018).

El artículo 4 de la ley establece que toda persona puede acceder a informaciones públicas gratuitamente “sin necesidad alguna de justificar las razones por la que formulan su pedido,

conforme al procedimiento establecido en la presente ley” (Ley N° 5282, 2014, p. 2). La ley de libre acceso ciudadano a la información pública en el país surge por reclamos de las organizaciones de la sociedad civil, indignados ante actos de corrupción y nepotismo publicados por la prensa lo que tuvo como consecuencia reclamos ciudadanos y manifestaciones. Como antecedente puede mencionarse una Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 15 de octubre de 2013, que dio lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida en el caso Vargas Télles/ Municipalidad de San Lorenzo. El caso tuvo su origen en la petición de acceso a la información referente a funcionarios contratados y nombrados con sus respectivos puestos y salarios en la Municipalidad de San Lorenzo, dicha petición lo realizó el José Daniel Vargas Télles al intendente Municipal de la Ciudad de San Lorenzo en mayo de 2007. La sentencia favorable generó un impacto positivo y a partir de ello, tanto el poder ejecutivo como legislativo publicaron informaciones de sus dependencias (Quiñonez Rodas et al., 2018, CEAMSO, et al., 2018).

La definición de información pública según la Ley, es “aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes” (Ley N° 5282, 2014, p. 5).

Toda persona puede ejercer su derecho a informarse por ello resulta esencial poner a disposición informaciones generadas por las instituciones gubernamentales (Ramos Villar, 2013). El acceso a la información pública se puede dar a través de diferentes formas: por sitios web oficiales de las fuentes públicas, medio disponible a la ciudadanía para acceder en línea a las bases de datos con información mínima que constantemente se actualizan. Por el Portal Unificado de Información Pública. Asimismo, el artículo 9 del decreto reglamentario dispone que las fuentes públicas utilicen el Portal Unificado de Información Pública (Decreto N° 4064, 2015). Por otra parte, la fuente pública habilitará una oficina de acceso a la información que recepcionarán y darán respuesta a las solicitudes de información que requiere la ciudadanía (Decreto N° 4064, 2015).

Con relación al tipo de información al que puede acceder el ciudadano, la ley establece como información mínima entre otros los referidos a la estructura orgánica de las instituciones, el marco normativo que lo regula, la nómina actualizada de funcionarios públicos, los informes de auditoría, los mecanismos de participación ciudadana (Ley N° 5282, 2014).

Transparencia y Derecho de acceso a la información pública aliada a la tecnología

La transparencia en el ámbito público permite conocer las gestiones de gobierno, sus actuaciones son visibles a la ciudadanía, lo que genera confianza de los ciudadanos y previene acciones de corrupción de los servidores públicos y al mismo tiempo “fomenta y promueve la rendición de cuentas de la administración pública ante la ciudadanía y la posibilidad de un control social más preciso e incidente” (García & Bertranou, 2021, p. 57).

El principio de transparencia significa colocar la información pública en la “vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior” (Fernández Avilés & Rodríguez Camarena, 2019, p. 338).

La Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos - OEA en su artículo 4 establece “como componente del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, p. 11).

La información es una herramienta que permite la participación ciudadana, las acciones gubernamentales son de dominio público y la utilización de recursos públicos ha de ser transparente y fácilmente accesible. “Una democracia respetuosa de los derechos humanos y la participación ciudadana requiere que esté plenamente garantizado el derecho a buscar, recibir y difundir información” (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 14).

Las fuentes públicas están obligadas a dar a conocer su gestión, en este sentido la Ley N° 5282, en su artículo 3 hace referencia a la difusión de información pública y a fin de dar cumplimiento a la ley, las instituciones del estado incluidas las universidades, están obligadas a divulgar informaciones en virtud de la transparencia activa a través de los sitios web oficiales. La ley 5189, promulgada en 2014, reconoce obligaciones de transparencia activa (Ley N° 5189, 2014).

Las universidades nacionales generan información pública que debe estar sistematizada y fácilmente accesible a la ciudadanía. Al disponibilizar esas informaciones a la sociedad las instituciones podrán preciar del cumplimiento de la rendición de cuentas y la transparencia (Ley N° 5282, 2014; Ramírez Aceves & Hernández Cardona, 2014).

En cuanto a las Tecnologías de la Información y Comunicación, estas constituyen “un instrumento de reforma administrativa que pueden ayudar a los gobiernos a generar mecanismos para ser eficientes, transparentes y participativos” (Quintanilla & Gil García, 2016, p.1). Además, permiten una interrelación entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía dándose de esa forma un mejor acercamiento y una transparencia en la gestión de la administración estatal.

Por otro lado, la transparencia activa se define como “la obligación que tienen las fuentes públicas de poner a disposición de cualquier persona la información pública en todo momento y en forma tal que esté siempre actualizada y sea accesible y comprensible” (Decreto N° 4064, 2015, p. 5). Asimismo, refiere que las fuentes públicas deben contar con sitios web garantizando de esa forma la disponibilidad de la información pública. Agrega que la institución pública competente en materia de las tecnologías de la información y comunicación establecerá guías técnicas para los sitios web de las fuentes públicas. Hace referencia además que las instituciones deben posibilitar el acceso de personas con discapacidad a la web de instituciones oficiales (Decreto N° 4064, 2015).

METODOLOGÍA

La metodología es exploratoria y descriptiva. Se empleó una lista de cotejo como instrumento de análisis de los puntos “p y q” del artículo 8 referente a información mínima, de la Ley 5282. El punto “p” se refiere a la “descripción de los procedimientos previstos para que las personas interesadas puedan acceder a los documentos que obren en su poder, incluyendo el lugar en donde están archivados y el nombre del funcionario responsable” Mientras que el punto “q” hace referencia a mecanismos de participación ciudadana (Ley N° 5282, 2014, p.3).

Para verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas a ser cumplidas por las fuentes públicas mediante sus sitios web oficiales, se consultó el artículo 6 del decreto reglamentario N° 4064 y la guía 1, Normativas técnicas para sitios web establecida por la SENATICs. Dicha normativa, en la exigencia 2 refiere disponer de cuatro banner o botones que direccionan al usuario a la sección de Transparencia, al Portal de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, al Portal de Denuncias Anticorrupción y a la Ventanilla Única de Información, Trámites y Servicios del Estado Paraguayo- Portal Paraguay (SENATICs, 2015). Sin embargo, al consultar la guía, en la imagen aparecen 5 banner, el de datos abiertos no se trabajó en esta investigación

al no aparecer explícitamente en el texto. Se seleccionó a las 8 universidades públicas existentes en la república del Paraguay. El análisis de los sitios web se efectuó en el mes de agosto del año 2023, se utilizó tres siglas como estrategia de evaluación para conocer el cumplimiento de las exigencias en cada uno de los sitios analizados. Las siglas utilizadas fueron: Cumplimiento (C), Cumplimiento Parcial (CP), y No Cumplido (NC). Las universidades se codificaron en sitios del 1 al 8.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las informaciones mínimas exigidas por Ley N° 5282, deben mantenerse actualizadas y puestas a disposición en forma constante en los sitios web oficiales de las fuentes públicas. En relación a los puntos “p” y “q”, descripción de los procedimientos previstos para que las personas interesadas puedan acceder a los documentos que obren en su poder, incluyendo el lugar donde están archivados y el nombre del funcionario responsable y participación ciudadana respectivamente. En la tabla 1 puede observarse que el sitio 1 cumple con lo establecido como regla general por ley. En este sitio los procedimientos previstos para acceder a los documentos están descriptos. Mientras en el sitio 2 al hacer clic en los links no abre la pestaña correspondiente a las informaciones contenidas en los puntos “p” y “q”, los demás sitios analizados no dan cumplimiento a este requisito.

Cabe mencionar que los sitios 3, 4, 6 y 7 en sus páginas oficiales al dar un clic en el botón transparencia o información pública, como aparece en el sitio 7, remiten a informaciones exigidas por la Ley N° 5189/2014.

Tabla 1. Informaciones mínimas incorporadas en los puntos “p” y “q” en el sitio web institucional.

Sitios Web	Informaciones del punto “p”	Informaciones del punto “q”
Sitio 1	C	C
Sitio 2	NC	NC
Sitio 3	NC	NC
Sitio 4	NC	NC
Sitio 5	NC	NC
Sitio 6	NC	NC
Sitio 7	NC	NC
Sitio 8	NC	NC

Nota. Cumplimiento (C), Cumplimiento Parcial (CP), y No Cumplido (NC).

A fin de garantizar el acceso adecuado, disponibilidad y difusión de la información pública en los sitios web oficiales se establecen requisitos mínimos a ser cumplidos por las fuentes públicas para dar cumplimiento a la ley. En virtud del artículo 6 del Decreto reglamentario N° 4064, la SENATICs estableció tres exigencias técnicas con las que deben contar los sitios web oficiales de las fuentes públicas.

Los resultados del estudio dan cuenta, de acuerdo a la exigencia 1 de las normativas técnicas para sitios web oficiales, que hacen referencia a incorporar la sección transparencia en el sitio web oficial (SENATICs, 2015).

En cuanto al cumplimiento de esta exigencia, de las ocho fuentes públicas estudiadas, siete dan cumplimiento a lo establecido al incorporar el icono Transparencia en la barra principal,

uno de los sitios utiliza el término información pública. En el sitio 5 no se visualiza el icono transparencia.

Cabe señalar que el sitio 6 cuenta con el icono transparencia en su sitio web oficial sin embargo no remite a informaciones mínimas requeridas por la Ley 5282, remite a informaciones requeridas por la Ley 5189 obliga a disponibilizar información sobre el uso de los recursos públicos, las remuneraciones de servidores públicos y otros aspectos relacionados a la transparencia activa. Por otro lado, la exigencia 2, señala que los sitios web oficiales deben disponer de cuatro banner o botones que direccionan al usuario a la sección de Transparencia, al Portal de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, al Portal de Denuncias Anticorrupción y a la Ventanilla Única de Información, Trámites y Servicios del Estado Paraguayo- Portal Paraguay (SENATICs, 2015).

Tabla 2. Universidades públicas cuyos sitios direccionan al usuario a otros portales.

Sitios Web	Cumplimiento de la Exigencia 2
Sitio 1	C
Sitio 2	NC
Sitio 3	CP
Sitio 4	NC
Sitio 5	NC
Sitio 6	NC
Sitio 7	NC
Sitio 8	CP

Nota. Cumplimiento (C), Cumplimiento Parcial (CP), y No Cumplido (NC).

Como puede notarse en la tabla 2, esta exigencia es de cumplimiento en el sitio 1, que direcciona al usuario al Portal Transparencia, vincular con el Portal de Unificado de Información Pública, también vincula al Portal de Denuncias Anticorrupción y al Portal Único del Gobierno.

En cuanto al cumplimiento parcial, el sitio 3 direcciona al portal de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Mientras que el sitio 8 direcciona al Portal Paraguay, al Portal de Información Pública.

Tabla 3. Incorporan el banner o botones en un sector visible del sitio web institucional.

Sitios Web	Cumplimiento de la Exigencia 2
Sitio 1	NC
Sitio 2	NC
Sitio 3	CP
Sitio 4	NC
Sitio 5	NC
Sitio 6	NC
Sitio 7	NC
Sitio 8	CP

Nota. Cumplimiento (C), Cumplimiento Parcial (CP), y No Cumplido (NC).

En relación a la exigencia 3, la misma señala que los sitios web oficiales deben incorporar banner o botones en un sector visible del sitio web institucional (superior, lateral derecho o izquierdo), de manera que permita su fácil identificación y acceso, en la interfaz inicial del sitio web. La exigencia además refiere que los banner o botones, deberán respetar la estructura y el diseño particular del sitio (SENATICs, 2015). Esta exigencia es de cumplimiento parcial por los sitios web oficiales de las universidades analizadas. El sitio 3 incorpora en su sitio web un banner que direcciona al portal de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. En tanto el sitio 8 cuenta con 3 banners en un sitio visible de su web oficial.

Según la Ley 5282/14, todo ciudadano sin discriminación alguna debe tener garantizado el uso de la información pública, en forma gratuita y sin necesidad de justificar las razones por la que formula su pedido (Ley N° 5282, 2014). La información pública debe estar accesible y disponible en forma completa para el ciudadano que requiera de su consulta, excepto aquella reservada, calificada expresamente por ley y que temporalmente y excepcionalmente se limita su acceso al público. Los resultados de este estudio indican que las fuentes públicas, en este caso las universidades públicas no dan cumplimiento a los requisitos exigidos tanto por las normativas técnicas para sitios web oficiales como lo establecido en la ley de acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental, en referencia a las informaciones mínimas, específicamente en los puntos “p” y “q” que fueron objeto de análisis en este artículo. La Ley N° 5282 refiere que las informaciones deben disponibilizarse y actualizarse en forma constante lo que no se refleja en los sitios analizados.

Por otra parte, las universidades públicas si bien cuentan con el icono de transparencia en su barra principal deben incorporar lo establecido por la ley en el caso de no dar cumplimiento a este requisito o mejorar la disposición de las informaciones mínimas a ser incorporadas en sus sitios oficiales a fin de dar cumplimiento a la Ley 5282. De esa forma la ciudadanía tiene la posibilidad de contar con informaciones oficiales que le permitan conocer lo realizado por las instituciones y al mismo tiempo las instituciones dan a conocer sus buenas gestiones.

CONCLUSIONES

Las universidades públicas deben dar a conocer sus acciones en forma transparente y con adecuada disponibilidad de la información pública que generan, un medio de difusión y visibilidad son los sitios web con que cuentan. Con la utilización de los sitios web oficiales se garantiza el acceso a la información pública a la ciudadanía. Un aspecto a considerar, mencionado en el artículo 7 del Decreto reglamentario N° 4064 referente a la incorporación gradual de accesibilidad web para las personas con discapacidad resulta fundamental para garantizar el acceso a la información en igualdad de condiciones para todas las personas. La ley de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental establece que las fuentes públicas deben disponibilizar información pública a excepción que tenga un carácter de reservado por ley. El cumplimiento de lo establecido por esta normativa brinda transparencia en el manejo de recursos públicos, credibilidad en la gestión pública y fortalecimiento en la interacción del gobierno con la ciudadanía que se vuelve más informada y crítica pudiendo ser partícipe activo en las cuestiones de interés público. Asegurar la disponibilidad y consulta de la información en forma completa, al igual que direccionar de manera rápida y fácil el acceso al icono de transparencia en los sitios web oficiales constituyen retos a alcanzar por las universidades públicas analizadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Botero Marino, C. (2012). *El Derecho de acceso a la Información en el marco jurídico interamericano*. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%202da%20edicion.pdf>
- Bravo Coronel, M. J., Erazo Álvarez, J. C., Pintos Jaén, C. E., & Narvaez Zurita, C. I., (2020). Análisis del derecho a la información pública en Perú. *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 565-583. doi <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.591>
- CEAMSO, USAID, & Ministerio de Justicia, Paraguay. (2018). *Derecho Humano de acceso a la información pública: Marco jurídico que regula su ejercicio*. <http://www.ceamso.org.py/resultados-busqueda?q=informacion+publica&seccion=publicaciones>
- Constitución Nacional de la Republica de Paraguay. (1992). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->
- Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay. (2014). *El acceso a la información pública en el Paraguay: Aportes desde la justicia a un derecho fundamental para la democracia*. https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/EL-Acceso-a-la-Información-Pública-en-el-Paraguay.pdf
- Decreto 4064 de 2015 (2015, 17 septiembre). Congreso de la Nación Paraguaya. <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/8936.pdf>
- Delgadillo, N. (2008). Libertad de acción y pensamiento. *Derechos Humanos y Acción Defensorial*, (3), 61-72. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23411.pdf>
- Fernández Avilés, I., & Rodríguez Camarena, C. S. (2019). El derecho a la información y el derecho de la información. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 15(3), 383-394. <http://revistas.bnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/105/106>
- Fuentes, C.G., & Cenicacelaya, M. de las N. (2019). El acceso a la información pública como derecho instrumental para la tutela del ambiente. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 16(49), 171-194. doi <https://doi.org/10.24215/25916386e008>
- García, D., & Bertranou, J. (2021). Norma e implementación del derecho a la información pública en Argentina: el régimen nacional y la provincia de Mendoza en perspectiva comparada. *MILLCAYAC Revista Digital de Ciencias Sociales*, 8(15), 55-84. <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/millca-digital/article/view/4885/4014>
- Huerta Ochoa, C. (2015). El carácter administrativo del derecho a la información. *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 48(142), 149-183. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2015.142.4918>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2005). Carta Democrática Interamericana. <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Democracia/Carta%20democratica%20interamericana%20tres%20idiomas.pdf>
- Ley N° 5282 de 2014. (2014, 18 septiembre). Congreso de la Nación Paraguaya. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3013/libre-acceso-ciudadano-a-la-informacion-publica-y-transparencia-gubernamental>
- Ley N° 5189 de 2014 (2014, 20 mayo). Congreso de la Nación Paraguaya. <https://www.bacn.gov.py/archivos/2962/20150217143624.pdf>
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>

- OEA. (2010). *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>
- OEA. (2013). *El acceso a la información pública: un derecho para ejercer otros derechos*. <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- ONU. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Quintanilla, G., & Gil García, J. R. (2016). Gobierno abierto y datos vinculados: conceptos, experiencias y lecciones con base en el caso mexicano. *Reforma y Democracia*, (65), 69-102. <https://www.redalyc.org/journal/3575/357546620003/html/>
- Quiñonez Rodas, R., Benítez, C., & Cordone, D. (2018). *Midiendo la implementación de la Ley de Acceso a Información Pública en Paraguay*. <http://www.ceamso.org.py/upload/publicaciones/1561648215.pdf>
- Ramírez Aceves, M., & Hernández Cardona, J. A. (2014). El sistema de rendición de cuentas Mexicano y su interacción con la archivística. *Información, Cultura y Sociedad*, (30), 79. link.gale.com/apps/doc/A377662964/AONE?u=conacytp&sid=bookmark-AONE&xid=92c133f0
- Ramos, L., & Villar, A. (2013). El acceso a la información pública y los archivos en Uruguay. *Palabra Clave (La Plata)*, 3(1), 45-51. <http://www.scielo.org.ar/pdf/pacla/v3n1/v3n1a04.pdf>
- Romero Silvera, G. (2010). *Implicaciones jurídicas del Desarrollo del Derecho de acceso a la información pública en el marco del derecho a la libertad de expresión y los derechos humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29310.pdf>
- Rosales García, C. M. (2012/2013). La regulación del derecho a la información pública en México. *Ius Humani, revista de derecho*, 3, 113-137. <https://doi.org/10.31207/ih.v3i0.35>
- SENATICs. (2015). Manual de uso de portal de solicitudes de información pública. <https://gestordocumental.mitic.gov.py/share/s/BN8bauR7TvKTXdGkGqyc3Q>